

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS396/13
8 de marzo de 2012

(12-1304)

Original: inglés

FILIPINAS - IMPUESTOS SOBRE LOS AGUARDIENTES

Comunicación de la Unión Europea y Filipinas relativa al párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 6 de marzo de 2012, dirigida por la delegación de la Unión Europea y la delegación de Filipinas a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de dichas delegaciones.

En su reunión de 20 de enero de 2012, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones en la diferencia *Filipinas - Impuestos sobre los aguardientes* (DS396). Posteriormente, mediante una carta de fecha 15 de febrero de 2012 y en la reunión del OSD celebrada el 22 de febrero de 2012, Filipinas anunció su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia y declaró que necesitaría un plazo prudencial para hacerlo.

El párrafo 3 c) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD") establece que, a falta de un acuerdo entre las partes sobre un plazo, el plazo prudencial se determinará "mediante arbitraje vinculante dentro de los 90 días siguientes a la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones".

A fin de que las partes dispongan de tiempo suficiente para mantener conversaciones sobre un plazo fijado de común acuerdo, la Unión Europea y Filipinas i) acuerdan que, en caso de que se solicite un arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, se concluirá a más tardar 60 días después de la fecha de la designación de un árbitro, a menos que éste, previa consulta con las partes, considere que se necesita más tiempo; y ii) confirman, por la presente, que cualquier laudo del árbitro (incluido el que no se emita dentro de los 90 días siguientes a la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones del OSD) se considerará un laudo emitido por el árbitro a los efectos del párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD en lo que respecta a la determinación del plazo prudencial para que Filipinas aplique las recomendaciones y resoluciones del OSD.

Le solicitamos respetuosamente que distribuya la presente notificación a los Miembros del OSD.

Por la Unión Europea

Por Filipinas

Detlev Brauns
Encargado de Negocios a.i.

Jose Victor Chan-Gonzaga
Encargado de Negocios a.i.